

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2017-0879**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 10 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA LPOS ALMENDROS PH.**, en contra de **MONICA ALEXANDRA MMENDOZA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada fue notificada por aviso recibido el 25/04/2018, conforme al artículo 292 del CGP tal y como 53 del expediente, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la demandada.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

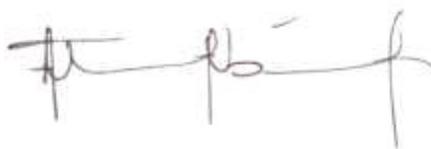
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$300.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>06</u>	Hoy <u>04-02-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	